



PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES DE ASPU 2017

La Asamblea Nacional de Delegados de ASPU celebrada en el auditorio de Posgrados de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C., los días 16, 17 y 18 de Febrero de 2017 aprobó el presente Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU el que hará parte del Pliego Nacional de Solicitudes de los Empleados Públicos 2017, en su capítulo “De las Universidades”, y será presentado al Gobierno Nacional para su negociación en mesa sectorial.

FUNDAMENTO LEGAL: Fundamentamos este Pliego de Peticiones y la Negociación Colectiva que con el mismo se inicia y los Acuerdos a los que se llegue en los principios y normas consagrados en **la Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Artículos 13, 25, 38, 39, 53, 55, 68 y 69 entre otros)**, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la integración de los convenios de la O.I.T. a la legislación interna del país, el derecho de la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país y las consagradas dentro del bloque de constitucionalidad sobre autonomía universitaria; las consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 12, 353, 354, 373, 374, 375 y 406) y en la ley 584 de 2000, el Decreto Reglamentario 2813 de 2000, los convenios de la OIT suscritos con el gobierno de Colombia y ratificados por el Congreso Nacional (Convenios 135 de 1971, 87 aprobado por la Ley 26 de 1976, 89, 151, 153 y 154 adoptados por Colombia mediante las leyes 411 de 1997, 524 de 1999 sobre derecho de sindicalización y procedimientos para establecer las condiciones de trabajo en la administración pública, recomendación 143 de la OIT) convenios y derechos ratificados por la Corte Constitucional mediante sentencia C-377 de 1998 y Sentencia C-1234 de 2005 y el Decreto 160 de 2014; en la Ley 30 de 1992, en la Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO (Noviembre 11 de 1997), así como en los artículos 5 y 6 de los Estatutos de ASPU sobre fines y políticas de la Asociación, de los estatutos y reglamentos de la Central Unitaria de Trabajadores CUT de Colombia y de la Internacional de la Educación.

Los Acuerdos con los que culmine la negociación del Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU 2017, contendrán los resultados no alcanzados y/o en desarrollo del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**.

Los Acuerdos con los que culmine la negociación del Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU 2017, se desarrollarán en las regulaciones pertinentes, aplicables a todas y todos los profesores sin distinción de su naturaleza por razón del tipo de vinculación.

DE LAS PARTES. Hacen parte de esta Negociación, de una parte la Nación, representada por el señor Presidente de la República y los Ministros de Educación Nacional, del Trabajo y el de Hacienda; y de otra parte la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”, que para el efecto representa a las y los profesores de las Instituciones de Educación Superior afiliados y a los no afiliados que adhieran a este pliego y a los Acuerdos que se logren.

CAMPO DE APLICACIÓN. El Acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU se inicia, se aplicará a todas las y los profesores de **las universidades** y de las demás instituciones de educación superior afiliados a ASPU y a los profesores no afiliados que adhieran al Acuerdo previo cumplimiento de los correspondientes aportes al Sindicato.

PETICIONES:

PREAMBULO

2

Este PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES DE ASPU se presenta en una coyuntura muy interesante para las Instituciones de Educación Superior Estatales, para los servidores públicos colombianos, para los empleados públicos, para las y los ciudadanos colombianos todos y en particular los insurgentes de las FARC que se incorporan a la actividad política, económica, cultural y social civil (normal, rutinaria y no elitista) del 95% de las y los pobladores del territorio Colombiano, Latinoamericano y mundial; así como del ELN y otro grupos que abrazamos como a los primeros y esperamos prontamente.

Es cierto que estamos superando una crisis en la economía colombiana, una desaceleración en el crecimiento del producto interno bruto, originada en la caída en los ingresos del estado por la caída, a nivel mundial, de los precios de los commodities, de las materias primas, en especial del petróleo que por cierto ha recuperado su precio, más del doble de su punto más bajo en la crisis.

Nos preocupa el poco crecimiento del sector agrícola y también del pecuario, su mínima modernización, el crecimiento negativo de algunos sectores especialmente el manufacturero, el industrial, nos preocupa de sobremano la crónica desindustrialización y el poco valor agregado dado a nuestros productos y en especial al aportado a las materias primas que extraemos y exportamos y a los desventajosos contratos para nuestra patria firmados con las empresas transnacionales explotadoras y/o exportadoras de estas y sus procedimientos o tecnologías extractivas lesivas para nuestros ecosistemas.

También nos preocupa que la política tributaria, que la última reforma tributaria, no son claramente progresivas, se sigue basando en impuestos regresivos como el IVA, en gravar aún más los ingresos laborales, afectando así a la mayoría de las y los colombianos; ASPU le propuso al Estado (Gobierno y Congreso) una reforma estructural, justa, democrática, basada en: (a) gravar los altos ingresos de las personas naturales; (b) gravar los dividendos que reciben; (c) aumentar los gravámenes por la explotación de nuestros recursos naturales; (d) gravámenes mayores para la exportación sin valor agregado, disminuir algo los impuestos a la industria nacional: una reforma tributaria progresiva. Esta reforma estructural se necesita para resolver los problemas socioeconómicos apremiantes y ya no aplazables de la sociedad Colombiana, para poder cumplir con los Acuerdos de paz y para sentar las bases para una paz duradera.

Pero en la reforma aprobada, Ley 1819 de 2016 quedaron los artículos 102 (243 ET), 142 (19-4) y 184 (468 ET) que significan recursos adicionales a los ordinarios definidos por los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1996 con destinación específica para las Instituciones de Educación Superior Estatales que deben dedicarse a aumentar la base presupuestal de las universidades y demás IES Estatales para mitigar el déficit presupuestal y para los programas de formalización de profesores. Por cierto rechazamos la intención contenida en el artículo 369 de la Ley 1819 de 2016.

Igualmente nos preocupa la poca atención e intención en fortalecer el mercado interno colombiano, en mejorar los ingresos de la mayoría de los hogares colombianos, de los asalariados, de buscar condiciones dignas de vida de todos los hogares, aumentar el consumo interno, el recaudo fiscal y con ello fortalecer la economía colombiana.

Pero más nos preocupa el creciente fenómeno de corrupción, la tolerancia del Estado con esta conducta delictiva que se manifiesta en todas las esferas y niveles del Estado; sin que se observe una decidida acción en su contra y erradicación por parte del Legislativo, el Ejecutivo, la Fiscalía, la Contraloría y/o la Procuraduría. La corrupción le cuesta al país recursos del

orden de un 4 % del producto interno bruto, cerca de unos doscientos billones de pesos, si se evitara y recuperara el 1% de ello tendríamos recursos para solucionar el tema de la formalización.

Pero también es cierto que hemos mantenido un crecimiento económico positivo, se han recuperado los precios del petróleo y demás materias primas, así como el recaudo fiscal que permitirá atender el mejoramiento financiero de las IES Estatales y las solicitudes contenidas en este Pliego.

Adicionalmente tenemos todas y todos los Colombianos la obligación de atender las necesidades sociales, educativas para cumplir los acuerdos de paz y en general de toda la sociedad colombiana para asegurar una paz con justicia social, una paz duradera y para ello es fundamental garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles, a la educación superior o a la educación para el trabajo en condiciones dignas, con un buen nivel académico. La educación superior permitirá estudiar y resolver los problemas sociales y económicos, explotar adecuada, con valor agregado y sosteniblemente los recursos naturales renovables y no renovables, crear conocimiento, crear puestos de trabajo, preservar y generar cultura y crear condiciones de vida digna para todas y todos los colombianos; por ello solicitamos y estamos seguros que es un deber estatal el fortalecer el sistema de educación superior.

CAPÍTULO I

SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

Para efectos del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de todos los PROFESORES beneficiarios, debe entenderse incorporado al Acuerdo que se firme al término de este proceso de negociación, el régimen establecido en el Decreto No.1279 de 2002. Igualmente debe incorporarse los regímenes salariales y prestacionales de las diferentes universidades y demás instituciones estatales de educación superior, vigentes a la firma de este Acuerdo, para los docentes no acogidos al decreto en mención.

1.1.1 AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

Considerando que los salarios de las y los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales fueron ajustados, mediante Decretos, por debajo del IPC del año inmediatamente anterior, durante los años 2000, 2003 y 2004 **solicitamos el ajuste de salarios a partir del año 2017 que permita recuperar el poder adquisitivo perdido desde entonces.**

La petición sobre el ajuste salarial aquí mencionado se ilustra en el ANEXO N° 1.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este ajuste se realizará sobre el valor del punto vigente.

Para este efecto el Gobierno Nacional expedirá los correspondientes Decretos y realizara las apropiaciones pertinentes del Presupuesto General de la Nación y dispondrá lo necesario de los aportes territoriales para cada institución de educación superior estatal.

1.1.2 INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

A partir del 1 de enero de 2017 se realizará un incremento salarial superior en ocho puntos (8) al IPC causado en el año inmediatamente anterior, en los salarios de los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales, para las vigencias de los años 2017 y 2018.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este incremento se realizará sobre el valor del punto vigente.

Para este efecto el Gobierno Nacional expedirá los correspondientes Decretos y realizará las apropiaciones pertinentes del Presupuesto General de la Nación y dispondrá lo necesario de los aportes territoriales para cada institución de educación superior estatal.

4

1.1.3 NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

A partir de la firma del Acuerdo final dentro de la presente negociación se integrará la Comisión acordada en el punto 1.3 pg 2 del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2016**: Delegados del Ministerio de Trabajo, MEN, Gobernadores, Alcaldes, rectores, según los diferentes órdenes territoriales, las competencias constitucionales y legales y ASPU. Dentro de un término máximo de seis (6) meses esta Comisión deberá presentar una propuesta sobre la nivelación salarial en las IES Estatales no universidades.

1.1.4 PARA LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL DENOMINADOS OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

El Gobierno Nacional a través del Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo se compromete a vigilar el cumplimiento por parte de las universidades estatales, y a imponer los correctivos legales en todos los casos de incumplimiento, de la aplicación del Decreto 1279 de 2002 a todos los profesores universitarios cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, en los términos establecidos en la Circular Conjunta No. 053 del 13 de diciembre de 2016, emitida por los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional, que recoge la Jurisprudencia de las Altas Cortes sobre el tema;

1.1.5. SALARIO DE ENGANCHE.

ASPU solicita un salario de enganche para las y los profesores de las Universidades Estatales **equivalente a los siete salarios mínimos mensuales legales vigentes (7 SMMLV)** para los profesores de las Universidades Estatales y de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV)** para los profesores de las Instituciones de Educación Superior Estatales diferentes a las Universidades.

1.1.6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS (Decreto 1279 de 2002).

La comisión creada por el Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, (puntos 1.3.3 y 2.12) integrada por Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ASPU debe presentar resultados en el término de 6 meses.

1.1.7. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002.

ASPU solicita modificar **inmediatamente** los artículos 1, 3, 4 y 32 del Decreto 1279 de 2002, inaplicables por Excepción de Constitucionalidad, en los términos de la jurisprudencia de las altas Cortes y de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y de la Función Pública, todo ello partiendo del proyecto de Decreto elaborado en las Comisiones de Trabajo del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, art. 2.12, pg 2.

1.1.8 APORTES PARA PENSIONES Y LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo debe presentar a ASPU el estudio técnico y jurídico respecto a los aportes y la liquidación de las pensiones en las universidades para su conocimiento y discusión, que permita expedir la CIRCULAR de la que habla el Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, en el punto 1.4.

1.1.9 SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

ASPU solicita al Gobierno Nacional y a las Instituciones de Educación Superior Estatales que se vincule a los profesores ocasionales y catedráticos a la Seguridad Social en Salud los 365 días por año y se programe el presupuesto para este aporte y así evitar que las familias de las y los profesores con esta vinculación estén sin protección en salud durante dos y hasta cuatro meses al año.

1.2 SOBRE TRABAJO DECENTE Y LA FORMALIZACIÓN LABORAL

1.2.1 TRABAJO DECENTE

1.2.1.1 ASPU solicita expedir la Circular Externa por parte del Ministerio de Trabajo en la cual se inste a aplicar el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 74 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 sobre trabajo decente, al tenor del artículo 1.5 del **AcNCSEPU-2015**, en un plazo no superior a dos meses de la firma del presente acuerdo.

1.2.1.2 Decreto General sobre Trabajo Decente. ASPU solicita en el término de tres meses, se expida este Decreto a partir del proyecto de Decreto presentado en el marco de la Comisión de Formalización Laboral producto del **AcNCSEPU-2015**.

1.2.2 PLANES DE FORMALIZACIÓN LABORAL DOCENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

1.2.2.1 El Ministerio de Educación Nacional entregara durante la presente negociación a la Comisión de Formalización Laboral, creada en el **AcNCSEPU-2015**, punto 1.6, los informes enviados por todas y cada una de las universidades y demás instituciones de educación superior estatales relacionados con la planta de personal docente actual y la realmente necesaria.

1.2.2.2 Con base en estos informes la Comisión de Formalización calculará el costo de la formalización laboral docente en las Instituciones de Educación Superior Estatal.

1.2.2.3 La Comisión de Formalización propondrá a las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales, así como al Gobierno Nacional, unos planes progresivos de formalización docente; el Gobierno Nacional y las IES Estatales concertaran con ASPU la aprobación y ejecución de los Planes de Formalización Docente concertados.

1.2.2.4. el Gobierno en la presente negociación debe comprometerse a destinar, programar para las vigencias fiscales de 2017 y 2018 una apropiación presupuestal no inferior a un billón de pesos (\$ 1'000.000'000.000)

1.2.3 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE FORMALIZACIÓN.

ASPU solicita la inmediata convocatoria de la Comisión de Seguimiento sobre formalización, estipulada en la Sentencia C-614 de 2009 y definida para el Sector de Educación Superior en la negociación entre el Gobierno Nacional y ASPU en el año 2013, para que cumplirá con los propósitos de seguimiento y vigilancia sobre las formas de vinculación, el respeto a los derechos laborales de todos los servidores públicos de las Instituciones de Educación Superior y la formulación,

concertación, aprobación y ejecución de los Planes de Formalización Docente.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS

2.1. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

ASPU solicita la integración inmediata y el trabajo regular de la Comisión de Derechos Humanos para elaborar las políticas públicas de protección de los derechos humanos para la población de las IES estatales, los programas especiales de transferencias, la comisión administrativa especial por amenazas y la creación del fondo de ayuda humanitaria al tenor de lo acordado entre el Gobierno Nacional, ASPU y SINTRAUNICOL, contenido en las páginas 8 y 11 del **AcNCSEPU-2015** (art. 3.5 del Pliego de Solicitudes de ASPU 2015). El Gobierno Nacional se compromete a expedir en el año 2017 los Decretos Reglamentarios sobre Protección a la actividad universitaria y sindical de los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta ya presentada por ASPU en el seno de la Comisiones de Trabajo del **AcNCSEPU-2015**.

2.2. PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN IGUALES CONDICIONES.

ASPU solicita mantener el trabajo de la Comisión integrada con miembros del Ministerios de Educación Nacional, del Ministerio de Trabajo, de directivos de las IES Estatales, y de ASPU en el marco del **AcNCSEPU-2015**, art. 3.4, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

2.2.1 Realizar el Evento de EQUIPAZ entre el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, las IES Estatales y ASPU en el primer semestre de 2017;

2.2.2 ASPU solita gestionar un proyecto nacional sobre la mirada de género en las diferentes actividades misionales, en las condiciones de empleo, en salarios en la IES estatales, así como la participación efectiva y equitativa en todas las actividades misionales y en las actividades académico administrativas de las IES estatales.

2.3. DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.

2.3.1. DE LOS PERMISOS Y DEMÁS GARANTÍAS SINDICALES.

El Gobierno Nacional se compromete a expedir un Decreto Reglamentarios sobre los Permisos y Garantías sindicales de los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta presentada por ASPU en el seno de la Comisión de Garantías del Derecho de Asociación, libertad sindical, permisos y demás garantías Sindicales, acotado en el punto 3.1 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.

2.3.2. AUXILIO SINDICAL.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, destinará cada año una partida de su presupuesto anual, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, facilitando que ASPU pueda realizar sus actividades sindicales, la capacitación de sus afiliados y el desarrollo de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de la correspondiente Junta Directiva Nacional de ASPU. Se concertara la forma y giro de estos recursos.

2.3.3 COMISIÓN PARA PROPONER UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL SECTOR UNIVERSITARIO. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, las IES, y ASPU conformarán una comisión que redactará un procedimiento para la negociación colectiva nacional de los servidores públicos universitarios y de las demás IES Estatales.

2.3.4. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE NOVIEMBRE 11 DE 1997. El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y los Consejos Superiores o Directivos de las IES Estatales darán tránsito a las recomendaciones relativas a la condición del personal docente de la enseñanza superior, aprobadas por la UNESCO en Noviembre 11 de 1997; suscrita por Colombia como Estado miembro (ver anexo), en particular sobre el significado y contenido de las condiciones de empleo para los docentes y sobre la **Autonomía y colegialidad en la gestión de las IES Estatales y presentaran un informe de los avances en cumplimiento progresivo de estas recomendaciones.**

7

CAPÍTULO III

SOBRE LAS POLÍTICAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

3.1 PROPUESTA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

En cumplimiento del **AcNCSEPU-2015**, artículo 2 pgs. 4 y 5, la Comisión creada acordará y presentará al CESU, en este primer semestre, la propuesta de política NACIONAL de bienestar universitario, un SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR y la creación del Fondo Nacional de Bienestar Universitario y los recursos necesarios para garantizar la prestación de servicios nacionales, diferente a los ofrecidos por cada una de las IES Estatales.

3.2 FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

3.2.1. En cumplimiento del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**, en sus puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.9 (pgs. 5 y 6) ASPU solicita el Gobierno Nacional presentar un informe sobre la distribución de los recursos del CREE y de las Regalías con destino a las Instituciones de Educación Superior Estatales para atender las propuestas de ASPU en capacitación docente, fortalecimiento de posgrados, adquisición y renovación de equipos, laboratorios y talleres; fortalecimiento de las bibliotecas; formalización de la Planta Docente; y en los proyectos de mejoramiento institucional y del nivel académico.

3.2.2. ASPU le solicita al Gobierno Nacional, en el marco y espacio de esta negociación, un informe de los recursos de regalías destinados a Investigación en los dos últimos años, porque no se asignaron los dos billones de pesos hoy desviados a la construcción de vías terciarias.

Basados en estos informes ASPU solicita concertar en el marco de este nuevo acuerdo: las políticas, la reforma a la Ley de Regalías (que no funciona), incluyendo delegados de ASPU en los OCAES, los programas a seguir, montos y fuentes.

3.3 FINANCIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES PARA UNA EDUCACIÓN DIGNA.

3.3.1. AROPIACION DE RECURSOS ESTATALES PARA ATENDER LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACION LABORAL Y LAS MEJORAS SALARIALES LOGRADAS EN ESTE ACUERDO.

Incrementar la base presupuestal en funcionamiento de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatal con los recursos frescos provenientes de los artículos 102, 142 y 184 de la Ley 1819 del 2017 que Reforma el Estatuto Tributario en sus artículos 243, 19-4 y 468 respectivamente con destinación específica para la financiación de la Educación Superior Pública, con ello

superar los déficits presupuestales ocasionados por la aplicación del Decreto 1279 de 2012, los programas de Formalización Laboral y la Nivelación Salarial.

3.3.2. INCREMENTAR EN LOS IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA, LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

ASPU como actor activo en las discusiones y propuestas alternativas en las Reformas Tributarias del 2012, 2014 y la del 2016 siempre ha propuesto destinar del antiguo impuesto CREE y hoy del IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA (Artículo 243 del Estatuto Tributario (Art. 102 de la Ley 1819 de 2016), no el actual 0.6 sino 1.2 puntos para las Instituciones de Educación Superior Estatales. ASPU le solicita al Gobierno Nacional:

3.3.2.1. Concertar una iniciativa legislativa y las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y el Congreso de la República para aprobar el incremento al 1.2 puntos del IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA para apoyar financieramente a las IES Estatales en forma permanente, manteniéndolo en el nivel del 9% o incrementándolo al 10% su tarifa.

3.3.2.2. Incrementar del 0,2 a 0,5 puntos lo destinado a financiar la Educación Superior Pública de los 19 puntos (19%) de la Tarifa General del Impuesto sobre las Ventas, artículo 468 del Estatuto Tributario (Art. 184 de la Ley 1819 de 2016).

3.3.2.3. ASPU exige del Gobierno Nacional darle participación real y efectiva en la elaboración de los Proyectos de Ley y las reglamentaciones que el Gobierno Nacional debe presentar al Congreso de la República, para estructurar los mecanismos y estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior y la creación del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –FoSIES, así como de las reglamentaciones de este Fondo, como lo mandata el Artículo 369° FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO de la Ley 1819 de 2016

3.3.2.4. ASPU exige que los recursos del cuarenta por ciento (40%) a los que se refiere el literal b del artículo 468 del Estatuto Tributario. no ingresen al Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –FoSIES, ni que estos recursos se destinen a financiar becas y/o créditos educativos administrados por el ICETEX.

3.3.2.5. Mantener la Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015** y allí trabajar los Proyectos de Ley y las resoluciones y temas contenidos en los numerales 3.3.2.1. al 3.3.2.4. del presente Pliego de Solicitudes.

3.3.3. INCREMENTO DE LOS APORTES ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS IES ESTATALES COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DIGNA.

ASPU trabaja continuamente por mayores aportes del Presupuesto General de la Nación para las Universidades Estatales y así garantizar el derecho a una educación superior digna.. Desde el 2009 ha propuesto modificar el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. ASPU hoy solicita al Gobierno Nacional:

3.3.3.1. Incorporar al rubro de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Estatales los recursos aprobados en la Reforma Tributaria del 2016 (Ley 1819 de 2016, arts. 102 y 1849); y así incrementar la base presupuestal de cada Institución.

3.3.3.2. Suscribir un compromiso de política financiera que permita sobre esta nueva base presupuestal incrementos escalonados por encima del IPC. Incremento que deberá darse por un lado en la base presupuestal de cada Institución y por otro destinarse al conjunto del Sistema para superar los actuales déficit presupuestales, mejora continua del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, corregir las desigualdades regionales en el apoyo del Presupuesto General de la Nación e incrementar la cobertura para garantizar el derecho a la educación superior. ASPU propone que el aporte mínimo por estudiante al año para las IES estatales a partir del año 2017 no sea inferior a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV).

3.3.3.3. Definir con claridad los compromisos y esfuerzos presupuestales que debe hacer el Sistema de Educación Superior Estatal dentro de los Acuerdos de Negociación con los grupos insurgentes, como el Acuerdos de la Habana, y los recursos programados para ello.

3.3.3.4. Llevar las iniciativas y compromisos producto de los acuerdos en este punto 3.3.4. a la Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.

3.3.4. RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS PARA APOYAR UN DESARROLLO INVESTIGATIVO QUE PONTENCIE EL APARATO PRODUCTIVO..

ASPU solicita que en un término no superior a los doce meses siguientes a la terminación de la presente negociación el Gobierno presente al Congreso de la República el proyecto de Ley que reforme Ley 1530 de 2012 donde reglamente el Sistema de Regalías Colombiano, destinando un 20% de las regalías a proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; este proyecto será el resultado del trabajo de la Comisión contenida en el artículo 2.9, página 6, del Acuerdo Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.

3.4. LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES Y

Definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe hacer el sistema de Educación Superior Estatal dentro de los Acuerdos de Negociación con los grupos insurgentes, como el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y los recursos programados para ello y concertar como el profesorado participa activamente en estos compromisos y en los proyectos necesarios para alcanzar una paz duradera.

CAPÍTULO IV CAMBIOS NORMATIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1 POR UNA LEY ALTERNATIVA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMA DIGNA, Y CON UN BUEN NIVEL ACADÉMICO.

ASPU ha elaborado y presentado el Proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia para reformar la Ley 30 de 1992, producto de un trabajo colectivo con la participación de profesoras y profesores de todas las Universidades Estatales y de varias Instituciones de Educación Estatales y Privada.

Este Proyecto de Ley Alternativo de la Educación Superior en Colombia se ha desarrollado sobre los siguientes pilares: (1)- garantizar el derecho a la educación superior de todas y todos los colombianos; (2).- desarrollar y garantizar el bloque de constitucional sobre autonomía universitaria; (3).- garantizar recursos financieros para asegurar la asequibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad al derecho a la educación superior, garantizando una educación digna con un buen desempeño e incremento en las capacidades en investigación, en tecnología, en innovación y en extensión en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Estatales; y (4).-en el compromiso y función social de las instituciones de educación superior con su entorno y la sociedad a la que pertenece.

ASPU solicita del Gobierno Nacional:

4.1.1. El compromiso de no darle trámite a cualquier nivel de reformas a la Ley 30 de 1992 que no haya sido producto de un trabajo y concertación con los profesores, con los estudiantes y con ASPU.

ASPU no legitimará y no respaldará proceso alguno que no haya permitido el análisis, la discusión y una concertación, con real y efectiva participación calificada de los actores principales de la comunidad educativa en educación superior.

4.1.2. Instalar una mesa de trabajo y concertación del proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia.

4.1.2.1. Trabajar la política pública sobre educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Marco Nacional de Cualificaciones, sobre el Sistema Nacional de Educación Terciaria y el Sistema de Educación Superior.

4.2. DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

ASPU solicita del Gobierno Nacional una mesa de trabajo para que un término no mayor de este Acuerdo se expida el Código Pila por parte de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud para lograr que los aportes de los beneficiarios cotizantes lleguen a estas Unidades; al igual que concertar la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA de no conformidad con las Leyes y el fallo del Consejo de Estado.(ver anexos 3 y 4), para así dar cumplimiento al Acuerdo AcNCSEPU-2015.

10

4.3. REGLAMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ASPU solicita continuar y culminar el trabajo de la Comisión referida en el artículo 2.11, pgs.6 y 7, del Acuerdo AcNCSEPU-2015.

4.4. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

ASPU solicita del Gobierno Nacional, del CESU y del SUE la inclusión de ASPU, con tres delegados en cada cuerpo colegiado aquí citado, como parte o invitado permanente.

CAPÍTULO V TERMINOS DE NEGOCIACIÓN

5.1 PREVALENCIA DE DERECHOS. Cuando un sector del personal académico tenga establecidos o pactados derechos más favorables o condiciones más favorables demostrables con justo título a los convenidos en este Pliego, prevalecerán y se seguirán aplicando esas condiciones.

5.2 INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Pliego o en los textos de los acuerdos que se acojan se recurrirá a los principios constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas

5.3 ARMONIZACIÓN CON EL PLIEGO SINDICAL UNIFICADO. El presente Pliego de Peticiones se armoniza y es complementario con el Pliego Sindical Unificado 2013 presentado por las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT y CTC; en particular en los temas salariales y las contrataciones de personal en forma temporal.

5.4 COMISIÓN DE CONCERTACIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO. En desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2º de la Constitución Nacional, se crea una Comisión de Concertación Laboral Permanente y de Seguimiento al Acuerdo presente, integrada por tres representantes del Gobierno Nacional, tres representantes de los Directivos de las IES y seis de ASPU para:

- Hacer seguimiento al presente Acuerdo y resolver diferencias en su ejecución.

- Fijar condiciones y regulaciones sobre el trabajo y empleo del personal académico en las IES.
- Estudiar y evaluar la incorporación de instrumentos internacionales aprobados por los organismos internacionales sobre educación superior.
- Regular y resolver problemas en las relaciones entre Directivos y profesoras o profesores de las IES. Procurar las fórmulas que permitan la solución de los conflictos laborales que se presenten en las IES.
- Hacer seguimiento que en cada IES se cree y funcione una Comisión de Concertación Laboral.

11

5.5 DESCUENTOS ESPECIALES

Atendiendo al punto 27 del Pliego Sindical Unificado, el Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes, para que en aplicación del principio de reciprocidad, a los profesores de las IES beneficiarios de este Acuerdo Colectivo celebrados entre el Gobierno Nacional y ASPU, se les deduzca como compensación, el aporte sindical del 0.5 % mensual de la asignación básica mensual, con destino a ASPU por el primer año de vigencia del Acuerdo firmado.

6.6 VIGENCIA DEL ACUERDO. El Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego tendrá una duración de dos (2) años y para su desarrollo o cumplimiento se creará una Comisión de Concertación Laboral y de Seguimiento al Acuerdo, estipulado en el numeral 4.4.

Bogotá D.C., febrero 18 de 2017.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS – ASPU
Asamblea Nacional de Delegados de ASPU 2017

(Firmado en original)
JORGE PEREA GONZALES
Secretario de la Asamblea

(Firmado en original)
GLORIA C. ARBOLEDA F.
Secretaria General de ASPU.

(Firmado en original)
PEDRO HERNÁNDEZ CASTILLO
Presidente Nacional de ASPU.



Bogotá D.C. Febrero 27 de 2017.

Señor

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Señora

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
YANETH CRISTINA GIHA TOVAR

Señora

MINISTRO DE TRABAJO
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Señor

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

Reciban un respetuoso saludo de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU.

Ejerciendo nuestros derechos de asociación y libertad sindical, así como de negociación colectiva, consagrados en la Constitución de Colombia (Preámbulo y artículos 25, 39, 53 y 55), en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia con la Organización Internacional de Trabajo OIT (en especial el Acuerdo 151 de la OIT) y las normas Colombianas sobre negociación colectiva con las organizaciones sindicales de los empleados públicos (Ley 411 de 1997 y el Decreto 160 de 2014) le estamos presentado como sindicato en representación de los profesores, el PLIEGO DE PETICIONES NACIONAL de ASPU que adjuntamos a la presente carta remitatoria.

A partir del mes de abril estaremos atentos a sus inquietudes y a proseguir el proceso de negociación reglamentado por el Decreto 160 de 2014 y demás normas sobre negociación colectiva, con las salvedades propias para respetar los derechos consagrados en el bloque de constitucionalidad sobre la autonomía universitaria.

Este pliego fue discutido y aprobado en la Asamblea Nacional de Delegados de ASPU 2015, realizada entre los días 16, 17 y 18 de febrero de 2017.

En representación de los concurrentes a la Asamblea Nacional de Delegados de ASPU 2015 en febrero 16, 17 y 18 de febrero de 2017, firmamos:

(Firmado en original)

PEDRO HERNANDEZ CASTILLO
Presidente Nacional de ASPU

(Firmado en original)

GLORIA C. ARBOLEDA F.
Secretaria General de ASPU.

CC. Seccionales de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU
Organización Internacional del Trabajo OIT
Internacional de la Educación IE y IEAL
Central Unitaria de Trabajadores CUT
Sistema de Universidades Estatales
Profesoras y profesores de las Instituciones de Educación Superior

EI PLIEGO DE PETICIONES NACIONAL DE ASPU se radico el día 27 de febrero de 2017 en el Ministerio de Educación Nacional, N° Rdo. 2017ER-041397; en el Ministerio de Trabajo N° Rad. 11EE20174110000000386; en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público N° Rad. 1-2017-014665; y en la Presidencia de la República N° Rad. EXT 17-00021791.